



CUT: 268306-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0902-2025-ANA-AAA.M

Cajamarca, 16 de julio de 2025

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con **CUT N° 268306-2023**, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado por **Ángel Salvador Paredes Chávez**, identificado con DNI N° 27908447, quien solicita **Acreditación de Disponibilidad Hídrica** subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, y **Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico** subterránea proveniente del pozo artesanal El Angelito, para el desarrollo del proyecto denominado: “Utilización del servicio de agua subterránea con fines productivos para el canal de riego El Angelito - Chancay”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 15° de la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, establece que: “Son funciones de la Autoridad Nacional del Agua las siguientes: (...) 7. otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbres de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, establece que: “La acreditación de disponibilidad hídrica certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto en un punto de interés. Asimismo, el numeral 81.2 del referido artículo, señala que la acreditación de disponibilidad hídrica tiene un plazo de vigencia de dos (02) años, no faculta a usar el agua ni ejecutar obras y no es exclusiva ni excluyente”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, se aprobó el “Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorizaciones de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua”, con el objeto de regular los procedimientos administrativos que deben seguir los administrados ante la Autoridad Nacional del Agua para obtener un derecho de uso de agua o una autorización de ejecución de obras en fuentes naturales de agua o en infraestructura hidráulica pública multisectorial. En el artículo 13, del mencionado dispositivo legal, Sub Capítulo I del Capítulo II del Título III, se regula el procedimiento de Acreditación de Disponibilidad Hídrica mediante Resolución de

la Autoridad Administrativa del Agua, indicándose los Formatos que deberá llenar el administrado, de acuerdo a la naturaleza el proyecto;

Que, respecto a la **acumulación de los procedimientos de Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico**; el numeral 79.2 del artículo 79 del D.S. N° 001-2010-AG, modificado por el D.S. N° 023-2014-MINAGRI, establece que se pueden acumular los procedimientos de acreditación de disponibilidad hídrica y autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico, siempre y cuando se cumplan con todos los requisitos establecidos para ambos casos;

Que, mediante escrito del visto, tramitado ante la Administración Local de Agua Crisnejas, organizado **Ángel Salvador Paredes Chávez**, identificado con DNI N° 27908447, quien solicita Acreditación de Disponibilidad Hídrica subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, y Autorización de Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterránea proveniente del pozo artesanal El Angelito, para el desarrollo del proyecto denominado: "Utilización del servicio de agua subterránea con fines productivos para el canal de riego El Angelito – Chancay", ubicado en el distrito Chancay, provincia San Marcos, región Cajamarca;

Que, mediante Nota de Envío N° 0747-2023-ANA-AAA.M, de fecha 22 de diciembre de 2023, se dispone realizar la publicación del Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR;

Que, luego presentadas las publicaciones del Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, y realizada la verificación técnica de campo de fecha 07 de mayo de 2025, el Área Técnica emite el **Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.M/LOBM**, de fecha 09 de julio de 2025, en el cual concluye lo siguiente:

1. El expediente administrativo cumple con los requisitos mínimos requeridos para el procedimiento de acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea con fines agrícolas, como también ha demostrado disponibilidad hídrica en el punto de la captación.
2. Se ha cumplido con hacer público un estrato de la solicitud, a través del Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR de fecha 15/01/2024, para lo cual se recepcionó las constancias respectivas, con publicación en: mural del Juzgado del Distrito de Chancay (del 23 al 25/01/2024), mural de la Municipalidad Distrital de Chancay (del 23 al 25/01/2024), mural de la Subprefectura del Distrito de Chancay (del 24 al 26/01/2024) y periódico mural de la ALA Crisnejas (del 23 al 25/01/2024), sin haberse presentado oposición.
3. El plan de aprovechamiento hídrico no afecta a otros derechos de terceros, según el planteamiento hidráulico se tiene las obras hidráulicas que se detallan en el numeral 4.7.
4. El expediente administrativo cumple con los requisitos establecidos para la factibilidad de la autorización de ejecución de obras y que conlleva a su aprovechamiento hídrico subterráneo.
5. El expediente técnico constructivo esta rubricado por Ingeniero habilitado y colegiado y en el lugar de ejecución de obras, cuenta con las servidumbres de paso, de acuerdo con documentación que obra en expediente.
6. No se requiere presentar un instrumento de gestión ambiental, ya que comprende una actividad agrícola de subsistencia en curso con área bajo riego de 0,52 has, es decir menor a 10 hectáreas (Memorándum (M) N°095-2019-ANA-GG/OAJ, de la Autoridad Nacional del Agua e Informe N°17-2022-MIDAGRI-DVDAFIR/DGAAA-DGAA).

7. El administrado acredita su propiedad mediante título de formalización de propiedad rural del proyecto especial de titulación de tierras y catastro rural, otorgado por el Ministerio de Agricultura.
8. Se concluye que es de opinión técnica declarar PROCEDENTE Acreditar Acreditación de la disponibilidad hídrica subterránea para pozo artesanal con fines agrícolas, proveniente del Pozo Artesanal El Angelito, por un volumen anual de hasta 2 825,45 m³, equivalente a un caudal de 0,27 l/s, para un área bajo riego de 0,52 ha.; solicitada por Ángel Salvador Paredes Chávez.
9. Asimismo, técnicamente es factible Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterráneo con pozo artesanal para el desarrollo del proyecto: “Utilización del servicio de agua subterránea con fines productivos para el canal de riego El Angelito – Chancay”, ubicado en el distrito de Chancay, provincia de San Marcos, región Cajamarca, solicitado por Ángel Salvador Paredes Chávez.

Que, de acuerdo con la evaluación técnica de los actuados y conforme a la evaluación realizada en el **Informe Legal N° 360-2025-ANA-AAA.M/EHDP**, se puede determinar lo siguiente:

1. Respecto al cumplimiento de los requisitos: El administrado cumplido con presentar los requisitos establecidos en el TUPA de la ANA para el presente procedimiento; así como los requisitos que exige la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA; en ese sentido, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 81°, inciso 81.1 del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, norma que modifica el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, corresponde amparar la pretensión del administrado acreditando la disponibilidad hídrica para el desarrollo de su proyecto, conforme al detalle de los cuadros que se indican en la parte resolutive de la presente resolución.
2. Respecto de las publicaciones: Se ha dado cumplimiento mediante la publicación de Aviso Oficial N° 0005-2024-ANA-AAA.M-ALA.CR, en la parte exterior del Juzgado del Distrito de Chancay, en la Municipalidad Distrital de Chancay y en la Subprefectura del Distrito de Chancay. Dicha publicación ha sido realizada del 23 al 25 de enero de 2024, no habiéndose recibido alguna objeción o reclamo. Asimismo, la Administración Local del Agua Utcubamba, adjunta la Constancia N° 0031-2025-ANA-AAA.M-ALA.CR, respecto del aviso oficial publicado los días 23 al 25 de enero de 2024, no habiendo alguna objeción o reclamo.
3. Respecto a la verificación técnica de campo: se realizó el 07/05/25, verificándose un caudal de 2,15 l/s proveniente del pozo artesanal “El Angelito”.
4. Adicionalmente a lo señalado en el párrafo precedente, debe precisarse que conforme a lo establecido en el Artículo 2° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, **“El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio sobre ella es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua”**. (Negritas y subrayado agregado por esta Autoridad). En ese sentido, las fuentes naturales, independientemente de su ubicación, pertenecen al Estado y no son propiedad de particulares.
5. Acerca del procedimiento de acreditación de disponibilidad hídrica es importante realizar algunas precisiones que los administrados deberán tener muy en cuenta:
 - a. Conforme al Artículo 44° de la Ley de Recursos Hídricos: **“Para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua.**

- b. En ese sentido, y tal como lo establece al numeral 81.1 del artículo 81° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídrico, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG, y modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, la presente acreditación **NO constituye ni otorga ningún derecho de uso de agua al administrado, es decir, la presente acreditación NO faculta a usar el agua como tampoco autoriza al administrado a ejecutar obras en la fuente natural**, para lo cual el administrado deberá realizar los trámites correspondientes debiendo cumplir con los requisitos de ley.
- c. En base el mismo dispositivo legal, debemos indicar que la acreditación de disponibilidad hídrica **certifica la existencia de recursos en cantidad, oportunidad y calidad apropiados para un determinado proyecto** en un punto de interés. En el presente caso, conforme a la evaluación técnica NO existe afectación de derechos de terceros.

Que, estando a lo opinado por el Área Técnica mediante Informe Técnico N° 0118-2025-ANA-AAA.M/LOBM y Área Legal mediante el Informe Legal N° 360-2025-ANA-AAA.M /EHDP, en uso de las funciones y atribuciones conferidas a esta Autoridad en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ACREDITAR la Disponibilidad Hídrica subterránea para pozo artesanal “El Angelito” con fines agrícolas, por un volumen anual de hasta 2 825,45 m³ (mayo a setiembre y noviembre a enero), por un caudal de hasta 0,27 l/s (agosto), para un área bajo riego de 0,52 ha., para el desarrollo del proyecto denominado: “Utilización del servicio de agua subterránea con fines productivos para el canal de riego El Angelito - Chancay”, solicitado por Ángel Salvador Paredes Chávez, de acuerdo al detalle de los cuadros que indican a continuación:

Cuadro N° 01: Características de la acreditación

Nombre del Proyecto		“UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA SUBTERRÁNEA CON FINES PRODUCTIVOS PARA EL CANAL DE RIEGO EL ANGELITO – CHANCAY”											
Ubicación Política		Ubicación Hidrográfica		Ubicación Administrativa		Fuente Natural de Agua							
Distrito	Chancay	Cuenca(U.H.5)	Crisnejas	ALA	Cajamarca	Origen	Tipo	Nombre	Probable Punto de la Captación			Volumen Anual hasta (m ³)	
		(U.H.6)	Bajo Crisnejas	AAA	Marañón				Coordenadas UTMWGS 84, Zona17Sur				
Provincia	San Marcos	Intercuenca (U.H.7)	4889819						Este (m)	Norte (m)	Altitud (msnm)		
		Uso Projectado											
Región	Cajamarca	Clase	Productivo	Tipo	Agrícola	Subterráneo	Pozo Artesanal	El Angelito	817 193	9 182 527	2670	2825,45	

Cuadro N° 02: Disponibilidad hídrica mensualizada

Fuente de Agua	Unidad	Meses												Volumen Total (m ³)
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Set	Oct	Nov	Dic	
Pozo Artesanal	l/s	0,03	0,00	0,00	0,00	0,15	0,20	0,24	0,27	0,12	0,00	0,03	0,02	
El Angelito	m ³ /mes	77,41	0,00	0,00	0,00	399,22	526,57	648,33	718,68	306,11	0,00	83,69	65,44	2 825,45

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a Ángel Salvador Paredes Chávez, la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico subterránea para el pozo artesanal “El Angelito”, para el desarrollo del proyecto “Utilización del servicio de agua subterránea con fines productivos para el canal de riego El Angelito – Chancay”, conforme se detalla a continuación:

a. Aprobar el Plan de Aprovechamiento Hídrico:

El recurso hídrico proviene del pozo artesanal El Angelito, por un volumen anual de hasta 2 825,45 m³ (mayo a setiembre y noviembre a enero), en beneficio del predio El Corralito, para un área total bajo riego de 0,52 ha.
Así mismo el plan de aprovechamiento hídrico, no interfiere derechos de terceros

b. Aprobar el Sistema Hidráulico del proyecto:

El sistema hidráulico, está conformado por: i) pozo artesanal, ii) electrobomba sumergible iii) caudalímetro, iv) columnas de concreto armado, v) tanques de almacenamiento de polietileno, vi) reservorio de geomembrana, vii) red de conducción, viii) sistema de riego por aspersión.

c. Autorizar la Ejecución de Obras de Aprovechamiento Hídrico:

Comprende la autorización propiamente dicha de las obras, según especificaciones técnicas que se describen en el expediente técnico de las estructuras detalladas:

- ✓ Pozo artesanal de anillos de concreto armado, de Ø externo de 1,30 m, con profundidad total de 13,00 m, Ø interior 0,90 m y 0.20 m de espesor.
- ✓ Electrobomba sumergible con salida de Ø 2” y tubería de succión de Ø 2”.
- ✓ Caudalímetro, medidor de caudal metálico de Ø 2”.
- ✓ Columnas de concreto armado, dos unidades de 3,50 m c/u, para colocar los tanques de polietileno.
- ✓ Tanque de almacenamiento de polietileno, dos unidades de 2,50 m³ de capacidad.
- ✓ Reservorio de geomembrana de 1,5 mm.
- ✓ Red de conducción, con manguera de HDPE de polietileno de Ø 2” en tramo de 43,00 m y manguera flexible de Ø ½” en tramo de 80 m.
- ✓ Sistema de riego por aspersión.

ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR que el plazo máximo de vigencia de la presente autorización es de **seis (06) semanas**, conforme al cronograma para la ejecución de las obras.

ARTÍCULO CUARTO. – PRECISAR que la presente Resolución **NO autoriza el uso del recurso hídrico**, siendo para ello necesario efectuar los trámites correspondientes de conformidad con la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. – ESTABLECER que todo acto que ponga en riesgo la calidad del recurso hídrico en su fuente natural y bienes asociados, será responsabilidad del administrado y de ocurrir infracciones a la ley de los Recursos Hídricos, se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. – RECOMENDAR a la Administración Local de Agua Crisnejas, que previo al otorgamiento de la licencia de uso de agua, verifique la instalación de los instrumentos de medición y control.

ARTÍCULO SÉTIMO. – NOTIFICAR la presente resolución a Ángel Salvador Paredes Chávez al correo autorizado: ataulfo21@hotmail.com debiendo el administrado dar la conformidad de recepción de la notificación, caso contrario, con el **APOYO** de la

Administración Local de Agua Crisnejas notificar en su domicilio ubicado en: *distrito Chancay, provincia San Marcos, departamento Cajamarca*, en modo y forma de Ley. Poner de conocimiento a la Administración Local de Agua Utcubamba.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

GLORIA SOLEDAD AGUILAR RIVERA

DIRECTORA (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - MARAÑÓN